RESOLUCIÓN N° 022/2024
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VISTOS:

La solicitud CITE: DGADP N°905/2024 adjuntando, Informe Legal S.J.D. N° 832/2024, Informe Unid. Pres. No. 055/2024, Informe P y S N° 059/2024, Informe Técnico U.O.C. N°448/2024, Informe C.D.E. N° 08/2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Económico de la Asamblea Departamental de Potosí, los antecedentes legales, todo cuanto se tuvo que ver convino y;

CONSIDERANDO I:

Que, el Articulo 277 de la Constitución Política del Estado establece que "El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo".

Que, el Articulo 232 de la Constitución Política del Estado establece "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que el Parágrafo II del Artículo 299 señala que; Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrentes por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas Núm. 2) La gestión del Sistema de Educación.

Que, el Parágrafo I del Artículo 300 establece que son competencias exclusivas de los Gobierno Autónomo departamentales dentro de su jurisdicción, Núm. 30) Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia (...).

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 30, señala que; el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por dos órganos: "1. Una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias (...); y, 2 Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales (...)".

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 73 señala que; las entidades territoriales autónomas que establezcan el ejercicio

concurrente de algunas de sus competencias exclusivas con otras entidades territoriales de su jurisdicción, mantendrán la potestad legislativa, reglamentaria y ejecutiva estableciendo las áreas y el alcance de la participación de las entidades territoriales en su reglamentación y ejecución.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Parágrafo I del Artículo 84 señala que; la distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto, tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 102, estipula; "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: Núm. 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de los recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

Que, el Parágrafo II, Núm. 1 del Artículo 110, establece que; las entidades territoriales autónomas podrán: Realizar trasferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos Autónomos" Asimismo, el Parágrafo II del Artículo 114 del mismo cuerpo legal, establece que; El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario institucional; y el Parágrafo III determina qué; Las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Que, la Ley N° 070 Ley de la Educación Avelino Siñani -Elizardo Pérez", en su Inciso b), Núm. 1 del Artículo 80 determina qué; en el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales que son atribuciones de los Gobiernos Departamentales referidas a la gestión educativa: b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia".

Que, la Ley N° 2042, Ley de Administración Presupuestaria, en su Artículo 1 establece que; la presente Ley tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año y su Artículo 4 establece que; "Las asignaciones

concurrente de algunas de sus competencias exclusivas con otras entidades territoriales de su jurisdicción, mantendrán la potestad legislativa, reglamentaria y ejecutiva estableciendo las áreas y el alcance de la participación de las entidades territoriales en su reglamentación y ejecución.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Parágrafo I del Artículo 84 señala que; la distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto, tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 102, estipula; "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: Núm. 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de los recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

Que, el Parágrafo II, Núm. 1 del Artículo 110, establece que; las entidades territoriales autónomas podrán: Realizar trasferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos Autónomos" Asimismo, el Parágrafo II del Artículo 114 del mismo cuerpo legal, establece que; El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario institucional; y el Parágrafo III determina qué; Las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Que, la Ley N° 070 Ley de la Educación Avelino Siñani -Elizardo Pérez", en su Inciso b), Núm. 1 del Artículo 80 determina qué; en el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales que son atribuciones de los Gobiernos Departamentales referidas a la gestión educativa: b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia".

Que, la Ley N° 2042, Ley de Administración Presupuestaria, en su Artículo 1 establece que; la presente Ley tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año y su Artículo 4 establece que; "Las asignaciones

presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, (...)", consecuentemente, el Artículo 5 de la norma legal citada señala: "Las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados".

Que, la Ley N° 1546, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2024, en su Artículo 1 establece que: La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2024, y disposiciones específicas para la optimización en la administración de las finanzas públicas."

Que, la Ley N° 492, Ley de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, en su Parágrafo I del Artículo 3 dispone; "Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas". El Parágrafo IV del Artículo 5 de la misma norma legal establece que; los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley Nacional, no requieren ratificación. El Núm. 1 del Artículo 6 establece que; el nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Que, la Ley N° 104, Ley Departamental de Convenio Intergubernativos e Interinstitucionales en su Artículo 15 señala que; Los convenios intergubernativos suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí con el Nivel Central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas u otras instituciones descentralizadas, autárquicas y empresas públicas estatales no requerirán su ratificación por la Asamblea Legislativa Departamental en las siguientes causales: Núm. 2) Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus com6petencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley Nacional.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias Anexo al Decreto Supremo N° 3607 En su Artículo 1 dispone que; El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado".

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias Anexo al Decreto Supremo N° 3607 en su Parágrafo I del Artículo 3, determina qué; "La observancia cumplimiento de las

normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante", y, el parágrafo II manifiesta que "El registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Publicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias Anexo al Decreto Supremo N° 3607 en su El Artículo 7, señala que; los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales: "constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto".

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias Anexo al Decreto Supremo N° 3607 en su El Artículo 8 del Anexo al D.S. 3607 establece que; la norma de aprobación, según tipo y alcance de las modificaciones presupuestarias; por lo que, para la Inscripción vía modificación presupuestaria intrainstitucional para el Proyecto "AMPLIACIÓN UNIDAD EDUCATIVA SAN CRISTÓBAL D-4" se debe aplicar el inciso g) siendo la Norma de la máxima instancia legalmente facultada en cada entidad pública o la instancia ejecutiva delegada por esta.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias Anexo al Decreto Supremo N° 3607 en su El Inciso b) Parágrafo III del Artículo 16 dispone que; para la Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional efectuadas mediante norma de cada entidad son; a proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior del proyecto de inversión (...)".

CONSIDERANDO II:

Que, de conformidad al Informe Unid. Pres. 055/2024, se evidencia que la Secretaria Departamental de Obras Públicas y Servicios mediante Cite: SOPS. N°334/2024, solicita la Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intraintitucional para el Proyecto "AMPLIACIÓN UNIDAD EDUCATIVA SAN CRISTÓBAL D-4", en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, de acuerdo al informe técnico Cite U.O.C. N°448/2024 de la Jefatura de Unidad de Infraestructura de Obras Civiles de la Secretaria de Obras Públicas y Servicios y documentación de respaldo presentado, Informe Técnico del Área de Programación y Seguimiento P y S N°059/2024, en la cual justifican que dicha solicitud se circunscribe las disposiciones legales vigentes que Justifican realizar la Inscripción vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional en función a todos los documentos que forman parte, en un monto de Bs.-842.656,81 (Ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis 81/100 Bolivianos), el mismo estará financiado con Recursos de Regalías Mineras (20-220).

Que, el Informe Legal S.D.J- N° 832/2024, concluye la solicitud de Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional para el Proyecto "Ampliación Unidad Educativa San Cristóbal D-4 ", por un importe de Bs. 842.656,81 (Ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis 81/100 Bolivianos) no contraviene norma legal alguna por lo que, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, remitir el trámite ante la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí para su aprobación.

Que, en sesión Ordinaria, de fecha veinticinco (25) de junio del año en curso, se dio lectura al Informe C.D.E. N°08/2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Económico, en el que recomiendan al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental, Aprobar la Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional del Proyecto: "Ampliación Unidad Educativa San Cristóbal D-4", con un importe de Bs. 842.656,81 (Ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis 81/100 Bolivianos), en el POA 2024 del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí. Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí: Garantizar los recursos económicos de su contraparte hasta el 100% en el presupuesto de la gestión 2025, puesto que en la presente gestión solo se está inscribiendo el 26% del costo total del proyecto.

POR TANTO:
La Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en uso de sus especificas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010 y Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, contando con la factibilidad de carácter técnico y jurídico.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional del Proyecto: **"AMPLIACIÓN UNIDAD EDUCATIVA SAN CRISTÓBAL D-4",** con un importe de **Bs. 842.656,81 (Ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis 81/100 Bolivianos)**, en el POA 2024 del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, de acuerdo al siguiente detalle:

DE:

D E S C R I P C I O N	FUENTE	PARTIDA	MONTO Bs
PREVISIONES PARA GASTO DE INVERSIÓN	20-220	99100	842.656,81
T O T A L			**842.656,81**

A:

D E S C R I P C I O N	FUENTE	PARTIDA	MONTO Bs
AMPLIACIÓN UNIDAD EDUCATIVA SAN CRISTOBAL D-4	20-220	42230	842.656,81
T O T A L			**842.656,81**

Artículo 2.- El Órgano Ejecutivo Departamental, deberá proseguir el trámite ante el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas y al Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda; considerando lo señalado en los Parágrafos I y II del Artículo 3 del Reglamento de Modificación Presupuestaria (Anexo al D.S. 3607).

Artículo 3.- El Órgano Ejecutivo Departamental debe dar cumplimiento a la Recomendación efectuada en el Informe C.D.E. N°08/2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Económico de la A.L.D.P.

Artículo 4.- La Secretaría Departamental Administrativa y Financiera del Órgano Ejecutivo Departamental, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la normativa legal vigente.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental Potosí, a los veinticinco (25) días del mes de junio dos mil veinticuatro años.

Regístrese, comuníquese cúmplase y archívese

H. Wilber Jancko Mamani
1er. VOCAL
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosi

Lic. Ximena Pajllo Aguilar
PRESIDENTA
Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí

Lic. Fátima M. Albino Esquivel
SECRETARIA
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosi